

INSTRUCCIÓN 2/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS CON EL OBJETO DE SIMPLIFICAR Y ACLARAR ASPECTOS REGLAMENTARIOS RELACIONADOS CON LA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN. Expte.: 20190410

El 19 de septiembre de 2008 entró en vigor el *Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09*. En él, se estableció un periodo de aplicación voluntaria del reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) que, una vez terminado el plazo el 19 de marzo de 2010, pasó a ser de aplicación obligatoria.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2014, entró en vigor el nuevo *Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23*.

Con el uso y la aplicación práctica de ambos reglamentos y sus ITC's por parte de los órganos administrativos competentes de nuestra comunidad autónoma, han venido surgiendo dificultades en la aplicación eficiente de determinadas disposiciones contenidas en los citados reglamentos e ITC's. Se da la circunstancia de que la aplicación simultánea de normas se presta a distintas interpretaciones, que podrían dar lugar a que sea imposible el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la autorización de puesta en servicio, sin garantizar al tiempo la calidad y garantía de suministro. Esto podría suponer, además de un gravamen económico, una debilidad del servicio público.

En concreto, surge la necesidad, entre otras, de aclarar la aplicación práctica en el ámbito de la tramitación administrativa, del apartado 4 de la ITC-LAT 09 "Proyecto de ampliación o modificación" y del apartado 4 "Anteproyectos y Proyectos" de la ITC-RAT 20.

En el primero de los referidos apartados, se cruzan referencias normativas con disposiciones del *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*. En el segundo se cruzan con la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*. Como resultado de esta situación, resulta cierta falta de precisión y ambigüedad a la hora de determinar qué tipo de modificaciones o ampliaciones requieren el trámite completo de autorización administrativa o, por el contrario, en aplicación de la mencionada legislación, no se precisa autorización administrativa ni aprobación de proyecto y simplemente ha de presentarse una relación de las actuaciones que reflejen el estado final de la instalación.

Es de reseñar que la exención de autorización administrativa y aprobación de proyecto propuesta en ambas ITC no debe interpretarse como una ausencia de vigilancia reglamentaria, sino como una aclaración respecto a que el control del cumplimiento reglamentario corresponde al titular de la instalación, quien asume esa responsabilidad.

Considerando el carácter no básico que la disposición adicional primera del *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica* otorga a su propio Título VII para aquellos procedimientos administrativos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas.

Considerando las competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene en la materia objeto de esta

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	21/10/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJG5PAX464KVDS43D9E8H2KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Instrucción, según lo dispuesto en el artículo 58.2, apartado 3º, del Capítulo II, del Título II, de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*.

Considerando que, dentro de la Junta de Andalucía, esta Dirección General es competente para dictar la presente Instrucción en virtud de las competencias que en materia de industria y energía le confieren el *Decreto 573/2019, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía*.

Considerando que existe suficientes motivos para establecer criterios de aplicación de las disposiciones mencionadas, de acuerdo con el art. 98.3 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía*, esta Dirección General, viene en dictar la presente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO. Ámbito de aplicación.

Esta Instrucción será de aplicación por parte de las Delegaciones con competencias en materia de Industria y Energía en la tramitación de expedientes que sean de ampliación o de modificación de:

- a) Líneas de alta tensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- b) Instalaciones de alta tensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

SEGUNDO. Objeto.

El objeto de la presente Instrucción es establecer criterios para aclarar y agilizar la tramitación administrativa de las modificaciones y ampliaciones de líneas e instalaciones eléctricas.

TERCERO. Modificaciones y/o ampliaciones de líneas eléctricas de alta tensión que se consideran que no requieren autorización administrativa

Sin carácter exhaustivo, se considera que las actuaciones que se relacionan a continuación no se consideran ampliaciones o modificaciones de las citadas en el artículo 4 de la LAT-09:

1. Sustitución de conductores activos de la misma sección (sin producir cambios de servidumbre del trazado o con permisos de los afectados si hubiera cambios de servidumbre)
2. Sustitución de conductores activos de distinta sección si ésta estaba contemplada en el proyecto de ejecución (sin producir cambios de servidumbre del trazado o con permisos de los afectados si hubiera cambios de servidumbre)
3. Cambio de crucetas con aumento de distancia entre conductores (sin producir cambios de servidumbre del trazado o con permisos de los afectados si hubiera cambios de servidumbre)
4. Sustitución de conductores de tierra por otros sin capacidad para transmisión de comunicaciones ajenas a las de operación de la red eléctrica y que no impliquen recálculos mecánicos
5. Sustitución o adecuación de picas y/red de tierras por deterioro o rotura
6. Instalación de un elemento de maniobra, telemandado o no, en un apoyo existente

<http://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia>
Juan Antonio de Vizarrón, 1 - 41092 Sevilla

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	21/10/2019	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJG5PAX464KVD543D9E8H2KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7. Cambio de tensión cuando el aislamiento esté preparado para ello y estuviera incluido en el proyecto que sirvió para la autorización de construcción.
8. Adecuación de la estructura de apoyos existentes que no conlleven cambios en la cimentación de éstos o modificación de flechas.
9. Instalación de nuevo apoyo en mitad de un vano en terrenos particulares y con permisos de éstos.
10. Modificación o adecuación de peanas de apoyos (sin producir cambios de servidumbre o con permisos de los afectados si hubiera cambios de servidumbre)
11. Realización, reparación o adecuación de antiescalo y acerado o losa perimetral en el apoyo (con permisos de los afectados)
12. Sustitución de apoyo existente por otro nuevo junto al existente sin variar la traza o variándola un máximo de 10 m. en terrenos de particulares con permisos de éstos.
13. Instalación, sustitución o adecuación de aisladores y autoválvulas
14. Instalación, sustitución o adecuación de elementos para la protección de la avifauna
15. Cambio de configuración del armado del apoyo si no requiere refuerzos (sin producir cambios de servidumbre o con permisos de los afectados si hubiera cambios de servidumbre)
16. Desvíos provisionales de obra (salvo que el traslado provisional tenga condicionantes especiales)
17. Sustitución de cables por otros de análogas características de tensión de aislamiento y sección que estén instalados bajo tubos
18. Modificaciones o adecuaciones de obra civil y modificaciones en arquetas de líneas subterráneas

En todo caso se entenderá que de producirse un cambio de servidumbre, la modificación y/o ampliación de la línea se hará de mutuo acuerdo con los afectados de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, y quedará constancia de tal alcance en el expediente correspondiente. Quedará cumplimentado el trámite administrativo con la comunicación por parte de la empresa distribuidora o transportista titular de las líneas.

En el caso de líneas privadas, el procedimiento a seguir para la legalización de las ampliaciones y/o modificaciones citadas en este apartado será el establecido en el artículo 5 del citado Decreto 59/2005, de 1 de marzo, en su redacción dada por el Decreto 9/2011.

CUARTO. Modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones eléctricas de alta tensión que se consideran que no requieren autorización administrativa

Sin carácter exhaustivo, se considera que las actuaciones que se relacionan a continuación no se consideran ampliaciones o modificaciones de instalaciones eléctricas de alta tensión de conformidad al apartado 4 “Anteproyectos y Proyectos” de la ITC-RAT 20:

En centros de transformación:

1. Sustitución de celdas o cabinas de instalaciones de tercera categoría por otras de características análogas
2. Cambio de tensión cuando el aislamiento esté preparado para ello y estuviera incluido en el proyecto que sirvió para la autorización de construcción.
3. Instalación de sistema de telecontrol y telemando para centros con celdas motorizadas o celdas motorizables
4. Sustitución de trafo existente por avería, deterioro o rotura, por otro de análogas características
5. Reparación, adecuación o sustitución de la red de tierras de un centro de transformación
6. Realización, reparación o adecuación del antiescalo y/o acerado perimetral de un centro de transformación
7. Trabajos de mejora de la ventilación, de pintado, impermeabilización y/o insonorización de un centro de

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	21/10/2019	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJG5PAX464KVDS43D9E8H2KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

transformación

8. Reparación o adecuación de obra civil de un centro de transformación
9. Eliminación de entradas en aéreo en centros de tipo interior consistente en quitar pasamuros y montaje con cable seco
10. Instalación, sustitución o adecuación de elementos de protección de avifauna (elementos de forrado de puentes) en centros de tipo intemperie
11. Instalación, sustitución o adecuación de autoválvulas.

En subestaciones:

1. Sustitución de aparellaje de una posición por otra de análogas características técnicas sin modificación de la tecnología de la posición. Se incluye aquí la modificación del tipo de extinción de arco del interruptor.
2. Sustitución de transformadores por otros de análogas características
3. Reparación, adecuación o sustitución de sistema de telecontrol y telemando. Se incluye aquí la sustitución del cableado de protección, control y mando, sustitución o adecuación de bastidores de protecciones y control de posiciones remotas
4. Cambio de tensión cuando el aislamiento esté preparado para ello y estuviera incluido en el proyecto que sirvió para la autorización de construcción.
5. Sustitución, reparación o adecuación de las instalaciones asociadas a los servicios generales de la subestación. Se incluye aquí los servicios auxiliares, cuadros de baja tensión y rectificadores-baterías.
6. Reparación, adecuación o mejora de la obra civil de la subestación. Se incluye aquí las canalizaciones, edificios, cubiertas, sectorizaciones, depósitos de recogida de aceite para transformadores de potencia y acometidas de agua.
7. Instalación, sustitución o adecuación de contadores en puntos frontera de transporte o de otras distribuidoras
8. Sustitución o adecuación de las comunicaciones de la subestación (ondas portadoras, enlaces radiofrecuencia, fibra óptica)

En el caso instalaciones de distribución o transporte, las ampliaciones y modificaciones citadas en este apartado serán consideradas como no sustanciales a los efectos de lo indicado en el apartado 4 de la ITC-RAT 20. Quedará cumplimentado el trámite administrativo con el registro en el libro de instrucciones de control y mantenimiento de la instalación.

En el caso instalaciones de alta tensión privadas, el procedimiento a seguir para la legalización de las ampliaciones y/o modificaciones citadas en este apartado será el establecido en el artículo 5 del citado Decreto 59/2005, de 1 de marzo, en su redacción dada por el Decreto 9/2011.

QUINTO. Régimen de servidumbres.

En el caso de modificaciones parciales que se realicen de líneas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, tanto si son aéreas como si son subterráneas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En el caso de líneas eléctricas aéreas de conductor desnudo de AT y en referencia a la parte de la línea no modificada, se mantendrá el régimen de distancias de seguridad de acuerdo con el artículo 35.2 del Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado mediante Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, respecto a construcciones y afecciones existentes. Para las nuevas instalaciones industriales,

<http://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia>
 Juan Antonio de Vizarrón, 1 - 41092 Sevilla

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	21/10/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJG5PAX464KVD543D9E8H2KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

edificaciones u otras actuaciones que se vayan a realizar, se estará a lo indicado en el artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) En la parte de la línea modificada, las distancias de seguridad se regirán por lo establecido en las ITC's aprobadas por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en concreto, el apdo. 5 de la ITC-LAT 06, en el caso de LAT's subterráneas, en el apdo. 5 de la ITC-LAT 07, en el caso de LAT's aéreas con conductores desnudos, y en el apdo. 6 de la ITC-LAT 08, en el caso de LAT's aéreas con conductores aislados. Se deberá cumplir además que las condiciones de seguridad, en lo relativo a distancias respecto a construcciones u otras afecciones, mejore o se mantenga al menos igual. En el caso de sobrevuelo por encima de construcciones u otras afecciones, se habrá de disminuir dicho sobrevuelo o se mantenga al menos igual.

No obstante lo anterior, en los casos de mutuo acuerdo entre las partes, las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables entre los conductores de la línea eléctrica y los elementos ajenos a la misma deberán respetar siempre lo establecido en dichos apartados.

Además de lo anterior, con carácter general e independientemente del momento de legalización de las líneas eléctricas, el régimen de servidumbre de éstas cumplirá lo establecido en el título IX de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico* y en el capítulo V del *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre*, en cuanto no contradiga o se oponga a lo dispuesto en la citada *Ley 24/2013* y en la *Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954*, y su Reglamento.

SEXTO. Eficacia de disposiciones anteriores.

Quedan sin efecto la *Circular E-1/2002* y la *Instrucción de 11 de enero de 2006*, ambas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

SÉPTIMO. Efectos.

Esta instrucción surtirá efectos a partir del día de su firma.

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

P.S. (art. 3 del Decreto 101/2019, de 12.2), el Secretario General Técnico

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	21/10/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJG5PAX464KVD543D9E8H2KZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	